

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de entidades del Estado bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 047-98-EF

CONCORDANCIAS: R.S.Nº 224-98-EF
OF.CIR.Nº 001-99-EF-15.OIOE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 26404 se crea la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado con la finalidad de asumir entre otras, las funciones y demás obligaciones de la CONAFI, establecidas en los Artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 del Decreto Legislativo Nº 513 y normas conexas;

Que por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 849, se ha dispuesto que la OIOE asuma las funciones de la CONADE;

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley Nº 26894, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1998, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas dicta las normas referidas al proceso presupuestario, normas de austeridad y remuneraciones aplicables a los organismos señalados en la Ley Nº 24948;

Que resulta necesario aprobar los Presupuestos de las entidades del Estado, tomando en consideración la capacidad de dichas entidades para su ejecución y la imperativa necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 513 y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las entidades del Estado bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado para el ejercicio económico 1998, de acuerdo a lo siguiente:

	MILLONES DE NUEVOS SOLES
INGRESOS	
Ingresos Corrientes	16,478
Ingresos de Capital	452
Financiamiento	142
TOTAL	17,072
EGRESOS	
Egresos Corrientes	12,943
Egresos de Capital	2,371
Superávit	1,758

TOTAL

17,072

Artículo 2.- La Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, pondrá en conocimiento de las entidades que se encuentran bajo su ámbito, la aprobación de cada uno de sus presupuestos.

La desagregación de estos presupuestos deberá ser aprobada por la entidad, de conformidad con las directivas emitidas por la OIOE, dentro de los quince días siguientes de recibida la comunicación. Una vez efectuada dicha aprobación, será remitida a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

Las autoridades de cada entidad son responsables de optimizar el uso de los recursos dentro del marco establecido por los presupuestos aprobados.

El Presupuesto Consolidado aprobado por el presente Decreto Supremo, y sus modificaciones posteriores, deberá ser remitido por la OIOE, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República.

Artículo 3.- Las futuras modificaciones en el Presupuesto de Ingresos y Egresos que acuerden las entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo y que sean aprobadas por la OIOE, modificarán el Presupuesto Consolidado aprobado por este dispositivo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VALLE-RIESTRA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas